

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 16520 de fecha 06 de agosto del 2018 presentado por la "FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN TRICITAXIS Y MOTOTAXIS" representado por su Presidente el Sr. ENCINAS SANTOS ESPINOZA, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Permiso de Operación de la "Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Forjadores del Futuro S.A.C"; Exp. Adm. N° 17384 de fecha 16 de agosto del 2018 presentado por el Sr. CARLOS COLONIA CAVERO en su condición de representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES FORJADORES DEL FUTURO S.A.C.", e Informe Legal N° 0888-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16520 de fecha 06 agosto del 2018 presentado por la "FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN TRICITAXIS Y MOTOTAXIS" representado por su Presidente el Sr. ENCINAS SANTOS ESPINOZA impugna la Resolución Gerencial de permiso de operación vigente de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Forjadores del Futuro S.A.C." – ETRASEMFOFU S.A.C.

Que, mediante Carta N° 0236-2018-MPH-GM de fecha 09 de agosto del 2018 se le corre trasladado al Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Forjadores del Futuro S.A.C. el Sr. Carlos Colonia Caverro, a fin de que absuelva en el plazo de cinco (05) días, para que pueda presentar su descargo correspondiente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17384 de fecha 16 de agosto del 2018 el Sr. Carlos Colonia Caverro presenta descargo contra el Exp. Adm. N° 16520 de fecha 06 de agosto del 2018.

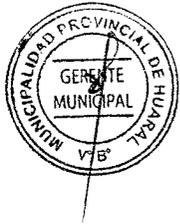


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2018-MPH-GM

Que, en el Artículo IV, numeral 1.15, Principios del procedimiento administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."



Que, mediante Exp. Administrativo N° 16520 de fecha 06 de agosto del 2018 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH-GTTSV, ahora bien cabe precisar que según el Artículo 235°, numeral 235.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo".

Que, es imperante señalar que la Resolución Gerencial N° 482-2009-MPH-GTTSV fue expedida el 12 de noviembre del 2009, por el cual el presente Recurso Impugnatorio deviene en improcedente por haberse interpuesto fuera del plazo, según lo establecido en el Artículo 235°, numeral 235.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando firme dicha resolución.



Que, mediante el Artículo 195° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

Que, mediante el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

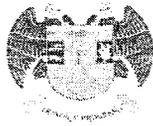
Que, mediante el Artículo 211° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 211.- Nulidad de oficio

(...)

211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2018-MPH-GM

Que, mediante lo señalado por la norma se tiene desde que el acto resolutorio es notificado puede ser objeto de anulación de oficio por la entidad, incluso de transcurrido el plazo para impugnarlo, podrá la administración dejarlo sin efecto por esta vía, dentro del plazo de dos años desde que quedo consentido.

Que, con este límite la ley expresa la voluntad que la potestad sea ejercida solo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo. Si bien la administración pública tiene la obligación de sanear su actividad, también le es inherente el deber de no causar perjuicio a los administrados, como podría acontecer con la anulación de un acto luego de transcurrido varios años después de su expedición.

Que, mediante Informe Legal N° 0888-2018-MPH-GAJ de fecha de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Improcedente el recurso impugnatorio interpuesto por la Federación de Trabajadores en Tricitaxis y Mototaxis, toda vez que el recurrente carece de legitimidad para obrar y al haber quedado consentida la Resolución Gerencial de Permiso de Operación vigente de la "Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Forjadores del Futuro S.A.C."

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la "FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN TRICITAXIS Y MOTOTAXIS" representada por su presidente el Sr. ENCINAS SANTOS ESPINOZA, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Sr. Encinas Santos Espinoza en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN TRICITAXIS Y MOTOTAXIS, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

